

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0444/2022/OPNT

1 [REDACTED]

VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0444/2022/OPNT, interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio 22045852201110. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Municipio de Querétaro, con número de folio 22045852201110, requiriendo la siguiente información: -----

1. ¿Cuántas solicitudes de acceso a la información han recibido del 1 de enero de 2022 al 15 de octubre de 2022?
2. ¿Cuántas solicitudes de protección de datos personales han recibido del 1 de enero de 2022 al 15 de octubre de 2022?
3. ¿Cuántas personas laboran en la Unidad de Transparencia?
4. Con base en la pregunta anterior relacionar el número de personas que laboran en la Unidad de Transparencia con los cargos que ostenten los servidores públicos?
5. Nombre del titular de la unidad de transparencia.
6. ¿Cuántos Recursos de Revisión tienen desde el 1º de octubre del 2021 al 1º de octubre de 2022?
7. De los Recursos de Revisión que se han interpuesto en su contra solicito lo siguiente:
 - 7.1. ¿En cuántos recursos se han revocado su respuesta?
 - 7.2. ¿En cuántos recursos se ha ordenando el cumplimiento?» (sic).

SEGUNDO. -El dia 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la persona recurrente ¹ [REDACTED] presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue remitido a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, y radicado mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada dada su naturaleza jurídica, la prueba documental que anexó a su escrito y que a continuación se describe: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522001110, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas. -----

Documental, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 6 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de



Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 11 once de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y remitiendo los siguientes documentos:

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, con número de folio Infomex 220458522001110, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número CG/UTAIP/617/2022, de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia Municipio de Querétaro, en 02 dos fojas.
3. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Querétaro, en 01 una foja.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó dar vista del informe justificado y los documentos exhibidos a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, notificación que se llevó a cabo el día 16 diecisésis de enero de 2023 dos mil veintitrés.

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar cualquier manifestación, respecto del informe justificado. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, el día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de

1
ello, la ahora recurrente [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -----

TERCERO. – De conformidad con los artículos 3 fracción XIII inciso c) y 66 fracciones VI, XXIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen que es información pública, todo registro o dato contenido en un documento que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, así como el directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o todos ellos, cuando se brinde atención al público; se manejen o apliquen recursos públicos; o se realicen actos de autoridad. Incluirá, al menos, nombre, cargo o nombramiento, nivel del puesto, fecha de alta, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial; las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones; y cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público; misma que coincide con la solicitada por la parte recurrente, por lo cual, esta Comisión la considera como información pública. -----

La persona recurrente, se inconformó manifestando: «*Falta de respuesta a mi solicitud de información*» (sic). En su informe justificado, mediante oficio CG/UTAIP/679/2022, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, informó «[...] debido a un error involuntario sin dolo ni mala fe y atribuible a un problema de red en el área de sistemas, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós le fue enviado por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico [...] la respuesta a diversa solicitud [...] el error fue subsanado al dia hábil siguiente mediante el envío de la información correcta a su correo electrónico [...] se remite de nueva cuenta y en versión impresa, copia simple de la información remitida por correo electrónico, la cual comprende el oficio CG/UTAIP/617/2022 [...]» (sic). El sujeto obligado agregó copia simple del oficio CG/UTAIP/617/2022, la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en el que informó respecto a la información solicitada en los puntos 1 uno y 2 dos, el número total de solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales recibidas en el año 2022 dos mil veintidós al 15 quince de octubre de 2022 dos mil veintidós, desglosadas por mes. Respecto a la información solicitada en los puntos 3 tres, 4 cuatro y 5 cinco, informó el número de personas que laboran en la Unidad de Transparencia, cargos de cada uno y el nombre del titular de la unidad de transparencia. Con relación a la información solicitada en los puntos 6 seis, 7 siete, 7.1 siete punto uno y 7.2 siete punto dos, informó el número de recursos de revisión en los meses de octubre de 2021 dos mil veintiuno a octubre de 2022 dos mil veintidós, especificando el número de aquellos en los que se ha revocado su respuesta y en los que se ha ordenado cumplimiento. Información que coincide con la solicitada por la parte recurrente, misma que le fue notificada por el sujeto obligado en fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, al correo electrónico ¹ [REDACTED] y por esta Comisión, sin que manifestara inconformidad alguna en el plazo legal concedido para ello. -----

De lo anterior se desprende que la persona recurrente se duele, señalando la falta de respuesta a su solicitud de información, lo cual, fue reconocido por el sujeto obligado, manifestando que por un problema en la red había enviado la respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a un correo electrónico distinto al de la persona recurrente; respuesta que remitió al presente recurso de revisión antes de que se dictara la presente resolución; y que coincide con la información solicitada -como se analizó en el párrafo anterior-, sin

que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna -en el plazo legal concedido para ello-, respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado. En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 42, 43, 121, 136, 137 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente ¹ [REDACTED] en contra de la Municipio de Querétaro. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 140, 144 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información solicitada antes de que se dictara la presente resolución. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 9 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ash

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .

**Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.**